

1711
SEC

de satisfacer el Vecindario un quarto en celemin de sal, de la que se repartia, se observara de pocos años a esta parte, que se habia duplicado otro quarto mas: que para ello no habia precedido orden superior ni deliberacion del Ayuntamiento, lo menos que hubiese llegado a su noticia: replicando se pasase al Ayuntamiento para que en su inteligencia deliberase lo conveniente: _____

La Villa entera de lo propuesto por los Diputados del comun, Dize no pedia menos de confesar el celo en desempeño de su oficio, el ser cierto que de inmemorial por la conduccion de la sal que nose entregava en la salina y hera forzoso conducirlos a esta Villa no se exigia mas por el porte que un real por celemin ni tampoco pueden andar los defensores del comun que en aquel mismo tiempo se exigia del imposte de la sal el seis por ciento de cobranza y conduccion lo que posterior se ha quitado dependiendo del Ayuntamiento, el gravamen de cobrar y conducir sin exigencia alguna ni tampoco ignoraran la prohibicion de que no se entrase sal alguna en el sitio de la salina que no sea de la persona que elige el Ayuntamiento para su conduccion a esta Villa, y que en ella la recivan los Vecinos, no visto que ha existido para aumentar los quatro maravises mas en celemin para pago de los dias que ocupe la persona que ha de ser cargando al Vecindario la que le repartian lo que se ve practicava ganando y cobrando a la vez el seis por ciento de cobranza y conduccion: con lo que quedaron satisfechos los Diputados de que en tales circunstancias no hera perjudicial al comun la exsacion de otros quatro maravises. _____

Los Caballeros D. Salvador de los Rios, y D. Fernando Ferras y otros Diputados del comun, ponia en noticia del Ayuntamiento ver repetidas vez ordenes del soberano, imbitando

